RESOLUCIÓN No. PS-GJ. {{NumResol}}

EXPEDIENTE No. PM-GA {{NumExp}}

*“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE EL CONCEPTO TÉCNICO N° PM-GA* XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, *SE OTORGA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL DE DESINTEGRACIÓN VEHICULAR, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena “CORMACARENA”, en desarrollo de sus funciones legales y las indicadas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, y con fundamento en los siguientes considerandos, resolverá:

CONSIDERANDOS

* Antecedentes

INFORMACIÓN REFERENTE A LA TRAZABILIDAD QUE EXISTA DEL PERMSO DENTRO DEL EXPEDIENTE.

Abro comillas “[…]

*“Concepto técnico No. PM-GA* XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

*INFORMACIÓN REFERENTE AL NUMERAL DEL CONCEPTO TÉCNICO DENOMINADO DE LA MISMA FORMA.*

*[…]”* Cierro comillas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

* Fundamentos constitucionales

Que el artículo 8 de la Constitución Política de 1991 establece la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, estableciendo una carga al Estado desplegar toda una acción que procura por la protección del patrimonio ecológico y cultural de la Nación, extendiendo esta carga a las personas.

Que el artículo 79 ibidem, establece como deber del Estado, proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. A su vez, consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, considerado como un derecho humano básico, condición *sine qua non* de la vida misma.

Que el artículo 80 ibidem, señala que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Deber que se materializa a través de la función de planificación en el manejo y aprovechamiento de los recursos, que permita garantizar el desarrollo sostenible, concepto originado en el Informe Brundtland; a través de su conservación, restauración o sustitución.

* Fundamentos legales y reglamentarios.

Que el artículo 38 de la Ley 99 de 1993, creó la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena CORMACARENA, como organismo rector de la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables de su jurisdicción, la cual se encuentra demarcada en el artículo 2 de la Ley 1938 del 21 de septiembre de 2018, que modificó el artículo 38 de la Ley 99 de 1993, estableciéndola sobre todo el territorio del departamento del Meta, con excepción de las zonas del Área de Manejo Especial incluidas en la jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo sostenible del Oriente Amazónico –CDA.

Que es deber del Estado velar por el cumplimiento de la normativa ambiental y propender por la conservación y preservación de los recursos naturales, a fin de garantizar una mejor calidad de vida para sus habitantes. En consecuencia, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible en uso de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993, a través de actos administrativos realizan las diferentes recomendaciones de orden técnico y jurídico para que las diferentes actividades desarrolladas en el área de su jurisdicción, se ajusten a la normativa ambiental vigente y al principio de desarrollo sostenible.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993establece las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, que para el caso que aborda este acto administrativo resulta indispensable resaltar la función establecida en el numeral 12 ibidem,

*“12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”.*

Que, por medio de la Resolución N° 2.6.06.0735 del 29 de septiembre de 2006, la Corporación, en el ejercicio de las funciones que le asisten como autoridad ambiental en el Departamento del Meta, procedió a adoptar el manual de normas y procedimientos para la gestión de aceites usados en el Departamento del Meta.

Conforme a los lineamientos legales antes expuestos y la potestad otorgada a Cormacarena, esta Autoridad Ambiental emanó la Resolución PS.GJ.1.2.61.13.317 del 13 de marzo de 2013 *“Por medio de la cual se generan los términos de referencia para la elaboración de planes de contingencia para el derrame de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas”*.

Que dentro del presente trámite administrativo se presentaron la documentación soporte y se surtieron en su integridad las etapas establecidas en la normatividad ambiental para la evaluación de viabilidad de otorgar certificación ambiental de desintegración vehicular, tal como lo contempla el concepto técnico No PM-GA XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

Que el procedimiento administrativo adelantado por CORMACARENA ha sido desarrollado con sujeción al principio de legalidad y a lo dispuesto por el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como bajo la observancia de los principios generales ambientales señalados en el artículo primero (1°) de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES DE CORMACARENA

INFORMACIÓN REFERENTE A LA TRAZABILIDAD QUE EXISTA DEL PERMISO DENTRO DEL EXPEDIENTE.

En mérito de lo expuesto el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena (CORMACARENA);

RESUELVE

Artículo 1°. - Acoger el concepto técnico No. PM-GA XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX emitido por el Grupo Aire y Urbano adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual hará parte integral del presente acto administrativo.

Artículo 2°. – OTORGAR certificación ambiental de desintegración vehicular al establecimiento de comercio denominado “XXXXXXXXX” ubicado en XXXXXXXXXXXXXX, Barrio/vereda XXXXXXXXXXXXXX jurisdicción del municipio de {{Municipio}}, departamento del Meta, solicitado a favor de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, con XXX No. XXXXXXXXXX, en adelante el titular. Lo anterior con fundamento en los considerandos del presente acto administrativo.

Artículo 3°. - El titular XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, con XXX No. XXXXXXXXXX, a través del representante legal o quien haga sus veces, en cuanto a las obligaciones de la certificación ambiental de desintegración vehicular deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones, recomendaciones y prohibiciones:

(…)

Artículo 10°. - REQUERIR al titular, para que a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, publique el encabezado y parte resolutiva de este acto administrativo en un periódico de amplia circulación nacional o regional, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del mismo, acreditando la ejecución mediante envío de una copia del ejemplar respectivo dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de su publicación, con destino al expediente de referencia, lo anterior para dar cumplimiento al principio de publicidad de los actos administrativos.

Artículo 11°. - CORMACARENA efectuará visitas de control y seguimiento al permiso ambiental, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuyos costos serán asumidos por el titular del permiso ambiental.

Artículo 12°. - El titular deberá cumplir con lo dispuesto en la Resolución No. PS-GJ.1.2.6.1548, en donde se establece el nuevo régimen de tarifas para el cobro de los servicios de control y seguimiento anual, las cuales variarán de acuerdo con las características propias de cada proyecto.

Parágrafo. - Esta suma debe ser cancelada dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del acto administrativo que ordena la liquidación.

Artículo 13°. - Será causal de caducidad del presente permiso el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones expresamente señaladas en este acto administrativo, así como las previstas en el Decreto Único 1076 de 2015 y demás normas concordantes.

Parágrafo. CORMACARENA podrá revocar o suspender los permisos, autorizaciones o concesiones para el uso o aprovechamiento de los recursos naturales y del medio ambiente, cuando quiera que las condiciones y exigencias por ella establecidas no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en este acto administrativo; lo anterior, con fundamento en el artículo 62 de la Ley 99 de 1993, so pena de iniciar el respectivo proceso administrativo sancionatorio ambiental dispuesto en la Ley 1333 de 2009 por el incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente acto administrativo, y sin perjuicio de la revocatoria del permiso si fuere necesario, según el artículo 2.2.3.2.24.5 del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 14.- Para todos los efectos de comunicaciones, presentación de informes, cumplimiento de obligaciones, PQRSDF o cualquier documento o acción relacionada con el presente permiso menor, el titular deberá dirigirlas a CORMACARENA señalando en el documento el número del expediente Nº PM-GA {{NumExp}}.

Artículo 15°. - Notificar el presente acto administrativo al titular XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, con XXX No. XXXXXXXXXX, en la dirección XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en el municipio de {{Municipio}}, teléfono XXXXXXXXXXXXXXXXX, correo electrónico {{Correo}}, conforme con las reglas previstas en los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. Al momento de surtirse la etapa de notificación se deberá remitir copia del concepto técnico al titular.

Artículo 16º. - El grupo TIC`S y Servicio al Ciudadano adscrito a la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Ambiental, deberá publicar el presente acto administrativo en la página web de CORMACARENA.

Artículo 17°. - Ejecutoriado el presente acto administrativo envíese copia a la Subdirección administrativa y financiera, y al grupo Rentas de la Oficina Asesora Jurídica de CORMACARENA, para lo de su competencia.

Artículo 18°. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito, en diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso o la publicación, según sea el caso ante la Dirección General de CORMACARENA, de conformidad con el art. 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

{{firma-director-cormacarena}}

|  |
| --- |
| **{{nombre-director-cormacarena}}** |
| **{{rol-director-cormacarena}}** |
| Director General de Cormacarena |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| *Nombres y Apellidos completos* | | *Cargo* | *Firma* |
| *Proyecto:* | {{nombre-pro-juridico}} | {{rol-pro-juridico}} | {{firma-pro-juridico}} |
| *Elaboración Técnica* | {{nombre-pro-coordinador}} | {{rol-pro-coordinador}} | {{firma-pro-coordinador}} |
| *Revisión Técnica:* | {{nombre-coordinador-juridico}} | {{rol-coordinador-juridico}} | {{firma-coordinador-juridico}} |
| *Vo. Bo.* | {{nombre-tecnico-juridico}} | {{rol-tecnico-juridico}} | {{firma-tecnico-juridico}} |